

ACUERDO Nro. 43 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 70 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Elina Nazar en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes personales en el concurso n° 253 (Juzgado de Primera instancia del Trabajo de la IV Nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. Con amparo en lo normado por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura impugna el acta de valoración de antecedentes por entender que existió arbitrariedad manifiesta.

Cita la definición de la RAE y normativa legal referida al instituto de la arbitrariedad y concluye que el art. 43 del RICAM solo habilita la vía impugnativa en aquellos casos en que el antecedente o la oposición del concursante son evaluados en forma contraria a la justicia, la razón o la propia ley con un criterio apartado de la razonabilidad en que deben fundar las decisiones.

Reprocha los 2,30 puntos del rubro I.c (Perfeccionamiento. Título de Especialista) no obstante acreditar el título de Especialista en Gestión de la Tecnología y Vinculación Tecnológica, con una cantidad de 400 hs. aprobadas con 9 puntos de nota dictada por la U.N.T. Pondera que ese trayecto de formación tiene por objetivo adquirir habilidades estratégicas para el manejo de las herramientas tecnológicas en el marco de la gestión de políticas públicas.

Agrega que esa experticia adquiere importancia preponderante en el marco de transición tecnológica derivada del escenario post-pandemia y las habilidades en materia de gestión son específicamente requeridas al juez del siglo XXI.

Por otro lado critica los 0,85 puntos asignados en total en el rubro II.2.c. y 2.d. Alega diversa calificación otorgada por el Consejo en el marco de la valoración de antecedentes de otros concursos como el n° 252 en el que se le asignaron 1,35 puntos.

Entiende que la diferencia de calificación carece de razonabilidad porque los cursos y jornadas que componen este ítem tienen idéntica aplicación al cargo y fuero que se concursa en esta oportunidad. Añade que el contenido de sus trayectos de formación en su mayoría tratan sobre temas transversales del derecho y la administración de justicia.


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dado que no se acreditaron en su expediente hechos nuevos, denuncias, impugnaciones, etc. que pudiesen justificar una calificación menor opina que carece de razonabilidad calificar con 50 centésimos menos que en el concurso inmediato anterior.

II. Tras detallar las consideraciones en las que estima basado su derecho a recurrir las calificaciones de antecedentes personales, corresponde adentrarnos en su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no. A estos fines debe tenerse presente que esta impugnación se efectúa en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, norma que dispone que los planteos que se deduzcan sólo pueden basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con los puntajes adjudicados.

De la lectura del recurso intentado no surge que se haya demostrado que existió manifiesta arbitrariedad en la calificación efectuada por el Consejo Asesor ni que algún antecedente haya sido indebidamente valorado y puntuado u omitido injustificadamente.

Sus críticas a la calificación de su título de Especialista en Gestión de la Tecnología y Vinculación Tecnológica no podrán tener cabida en tanto fue valorada de acuerdo a su correspondencia a disciplina jurídica, la vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la calificación lograda y el reconocimiento de la universidad que lo expidió.

Los reparos que esgrime respecto de la valoración de los rubros II.2.c. y II.2.d., en los que alega calificación diversa con la conferida en el concurso n° 252 tampoco puede tener cabida.

Yerra la Abog. Nazar en invocar otras puntuaciones recibidas en tanto cada proceso de selección es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso y en función de las circunstancias particulares del caso. Asimismo, el concurso que cita corresponde a una materia distinta por lo que las calificaciones fueron adecuadas conforme a las pautas valorativas de este Consejo.

Debe tenerse presente que la actividad evaluativa no es mecánica sino que implica la ponderación de criterios concretos y la situación de cada postulante con la materia específica del fuero objeto de concurso, lo que se hizo en este caso. La valuación efectuada con la integración del cuerpo conforme a los parámetros legales vigentes, fue realizada dentro del marco reglamentario y de lo dispuesto en el Anexo I RICAM, en tanto establece para cada antecedente en concreto una escala de puntaje, quedando su determinación exacta a criterio del Consejo en el marco de la razonabilidad y objetividad y siempre respetando el puntaje mínimo y máximo de cada rubro.

Por estas consideraciones este Consejo desestima el recurso en estudio ya que las afirmaciones vertidas representan una simple disconformidad con los criterios utilizados por el examinador pero distan de configurar manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión de la evaluación.


Por todo ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante María Elina Nazar contra la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 253 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la IV Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

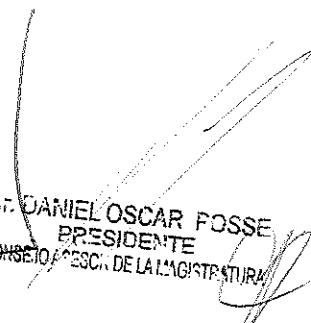
Artículo 3º: De forma.


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA